

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

16217 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2001, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada a 24 de julio de 2001, de la misma.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada a 24 de julio de 2001, del personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que figura en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—P. D. (Resolución de 24 de junio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), el Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16218 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Convenio Colectivo de la empresa «Bimbo Martínez Comercial, Sociedad Limitada».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo de la empresa «Bimbo Martínez Comercial, Sociedad Limitada» (código de Convenio número 9013672), que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 2001, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por las secciones sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 25 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

I CONVENIO COLECTIVO «BIMBO MARTÍNEZ COMERCIAL, SOCIEDAD LIMITADA». AÑOS 2001 A 2002

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Obligatoriedad del Convenio.*

El presente Convenio Colectivo es la expresión del acuerdo libremente adoptado, por las partes firmantes del mismo, actuando en nombre de los trabajadores/as las representaciones sindicales de U.G.T. y CC.OO. con implantación en la empresa «Bimbo Martínez Comercial, Sociedad Limitada» que suponen la mayoría de la representación unitaria existente en la misma.

La regulación contenida en este Convenio, consecuencia de la autonomía de la voluntad colectiva, será de preceptiva observancia en los ámbitos territoriales, funcional, personal y temporal pactados.

El Convenio Colectivo viene a sustituir expresamente, la regulación contenida en los Convenios Colectivos anteriores y demás Pactos o acuerdos aplicables en la Empresa a concretos trabajadores/as y/o centros de trabajo, ya fuesen de aplicación al personal procedente de las empresas «Bimbo, Sociedad Anónima», «Supan, Sociedad Anónima» y «Repostería Martínez, Sociedad Anónima», o a los trabajadores/as de nueva contratación, sin perjuicio del Acuerdo de Transferencias al que llegaron en su día las partes negociadoras y que se recoge como anexo, el cual es aplicable única y exclusivamente a los casos y personas previstos en el mismo a título personal.

Artículo 2. *Compensación.*

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Artículo 3. *Absorción.*

Las disposiciones o resoluciones legales futuras -generales, convencionales e individuales, administrativas o contenciosas- que lleven consigo una variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos que en este Convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa si, en cómputo global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

Los derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible, en lo que se refiere a condiciones económicas y la aceptación de alguna o algunas de tales condiciones supone la de su totalidad. En caso de nulidad parcial por modificación de las condiciones económicas quedará en su totalidad sin eficacia práctica, debiendo renegociarse en su contenido.

Artículo 5. *Normativa general.*

En todo lo no estipulado expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.